

LAS COFRADÍAS DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS DE LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA DURANTE LA ÉPOCA MODERNA: ANÁLISIS DE SU INSTITUTO EN LAS REGLAS Y CONSTITUCIONES

Carlos José ROMERO MENSAQUE
UNED. Centro Asociado de Sevilla

1. El Nombre de Dios y de Jesús y su vinculación con la Orden de Predicadores

1.1. La cuestión de las blasfemias al Nombre de Jesús, mucho más que una mala costumbre.

El 17 de julio de 1274 concluía el II Concilio de Lyon, sínodo ecuménico de extraordinaria importancia por cuanto se abordaron temas como las cruzadas en Tierra Santa, la unión con la Iglesia ortodoxa y el sistema de elección papal, pero donde también los padres conciliares mostraron una gran preocupación por algunas costumbres que estaban generalizándose entre los fieles. Una de ellas era la blasfemia, que, bien considerada, suponía más que un comportamiento, una auténtica actitud de negación de la fe profesada. Entre los asistentes al Concilio, destacaba una importante representación de la Orden de Predicadores en lo que respecta a teólogos y obispos. Quizá fue esa la razón por la que el papa Gregorio X el 20 de septiembre de aquel año el (breve, bula...) breve «Nuper in concilio»; por el cual encargaba a fray Juan de Vercelli, maestro general de los dominicos, que:

« Recientemente, en el Concilio de Lyon, juzgamos que había de establecerse que la entrada a la iglesia sea humilde y devota, y que la conducta en ella sea tranquila, grata a Dios, apacible a quienes nos están mirando, de manera que instruya y edifique a los circunstantes: conviene que los allí reunidos ensalcen con un gesto especial de reverencia el nombre que es sobre todo nombre, fuera del cual no se ha dado a los hombres bajo el cielo otro (nombre) en el que los creyentes puedan salvarse, esto es, el nombre de Jesucristo, que ha salvado al pueblo de sus pecados...Por lo tanto, rogamos a tu dilección y exhortamos at-

entamente, encomendando por medio de este escrito apostólico que tú y los hermanos de tu Orden, cuando prediquéis la palabra de Dios a los pueblos, los conduzcáis con argumentos convincentes al cumplimiento de lo anteriormente expuesto...».¹

El nombre de Jesús es Jesús mismo, Dios mismo. De ahí la gravedad que señala el papa, recordando el texto de San Pablo (Fil 2, 6-11):

«Cristo, a pesar de su condición divina, no hizo alarde de su categoría de Dios; al contrario, se despojó de su rango y tomó la condición de esclavo, pasando por uno de tantos. Y así, actuando como un hombre cualquiera, se rebajó hasta someterse incluso a la muerte, y una muerte de cruz. Por eso Dios lo levantó sobre todo y le concedió el «Nombre-sobre-todo-nombre»; de modo que al nombre de Jesús toda rodilla se doble en el cielo, en la tierra, en el abismo, y toda lengua proclame: Jesucristo es Señor, para gloria de Dios Padre.»

Jesús es el Nombre de Dios para los hombres. En el Crucificado que da la vida por amor a los hombres, Dios se revela y da a ese amor una plenitud nueva y definitiva. Por ello, el Nombre es sagrado y el cristiano es su custodio y principal defensor.

Pero hay más. En un régimen de cristiandad, la blasfemia es negación de la propia sociedad, de la propia Iglesia y supone, por tanto, estar al margen de ella o en alguna manera excomulgado.

1.2 La fiesta del Nombre de Jesús y la Orden de Predicadores y su triple significado. Las primeras cofradías

La Orden de Predicadores se pone en marcha. El Maestro Vercelli traslada a todos los priores provinciales este documento papal con el ruego de su cumplimiento. Fray Antonio Bueno refiere que en una nota a esta bula escrita por el Maestro General Ripoll (1725-1747) afirma la erección de cofradías dedicadas al Nombre de Dios o de Jesucristo ya en estas tempranas fechas en los conventos de la Orden, aunque no hay menciones al respecto en los capítulos generales, concluyendo que no se puede identificar si más la acción predicadora de los dominicos respecto al Santo Nombre con la fundación de cofradías propiamente dichas. Parece claro que Ripoll se refiere al siglo XIII con los esquemas propios del XVIII donde las cofradías eran una realidad bien establecida y reglamentada en la Orden.

Todo parece indicar que en el siglo IX la Iglesia Romana, aceptando el sentido de la liturgia galicana, estableció universalmente la fiesta de la Circuncisión del Señor. El Santísimo Nombre de Jesús comenzó a ser venerado en las celebraciones litúrgicas del siglo XIV. Los textos medievales como el del dominico Santiago de la Vorágine: «La Leyenda Dorada», indica como Cristo recibió el nombre salvador de Jesús en la ceremonia de la Circuncisión, en la que derramó su sangre por nosotros. A lo largo de su vida lo haría en cuatro ocasiones más: durante la angustia mortal del huerto de los olivos, en la flagelación a manos de los soldados romanos, en el momento de la crucifixión y finalmente cuando recibió la lanzada en el costado. Estos cuatro últimos derramamientos fueron durante la Pasión; de tal forma que el primer sangramiento de Jesús se interpretó desde la Edad Media como una prefiguración de lo que ocurriría años más tarde.

No obstante, también en el capítulo dedicado al Nombre de Jesús, aparece la cuali-

¹ Bullarium OP. Edición de Fray Tomás Ripoll. El texto es recogido por BUENO ESPINAR, Antonio OP, «La cofradía del Santísimo Nombre de Jesús en la Orden de Predicadores», *Archivo Dominicano* XXX (2009), pp.145-204.

dad de la dulzura, pues, citando a San Bernardo, ...)...«un nombre, escribe Bernardo que sabe a miel en los labios que lo pronuncian»² Así, pues, la celebración del Dulce Nombre se concatenó al ciclo de Semana Santa, representando que la redención humana se inició con la circuncisión.³

San Bernardino de Siena, franciscano, y sus discípulos propagaron mucho la devoción y culto al Nombre de Jesús representado en las letras I.H.S. (que luego adoptarían también los jesuitas) La primitiva fiesta de la Circuncisión del Señor desdobló su riquísimo contenido al instruirse aparte, en el siglo XVI, la Conmemoración del Santísimo Nombre de Jesús. En 1530 el Papa Clemente VII concedió por primera vez a la Orden Franciscana la celebración del Oficio del Santísimo Nombre de Jesús.

Nos hallamos, pues, ante un triple planteamiento en la predicación del Nombre de Jesús, junto a su sentido teológico. Por un lado, la pastoral contra las blasfemias promovida por el papa y los dominicos. Por otro, la dimensión pasional en relación con la Circuncisión en un momento donde aparecen las primeras devociones hacia el Cristo sufriente. Y, por último, la significación afectiva al Nombre de Jesús en una doble vertiente: la pasional ya referida y la derivada de la propia circuncisión que se va a centrar en el Niño Jesús, bien en una iconografía gloriosa, bien con atributos de la Pasión. Esta última cabe considerarla igualmente devocional, incluso mística, y añade el adjetivo «Dulce» al Nombre de Jesús. Grandes figuras de la Orden como Raimundo de Capua, Catalina de Siena o Enrique Susón.

Por algunos autores se cita como primera cofradía del Nombre de Dios la que fundara en Lisboa Fray Andrés Díaz, dominico, obispo dimisionario de Megara, en 1432 en ocasión de una epidemia, quien instituiría como festividad en el primer día del año Se ordenaba además que después de las vísperas del día de la fiesta hubiese procesión solemne en que asistiesen los religiosos del convento de dominicos y todos los cofrades, y que un sacerdote acompañado de un diacono y dos subdiáconos llevasen una imagen del Niño Jesús, cantándole con toda devoción himnos y cánticos. Los estatutos fueron aprobados por el cardenal Rainucio, Penitenciario Mayor del Papa Eugenio IV y el cardenal-infante don Enrique en 1 de enero de 1433. Más tarde fueron añadidos nuevos capítulos y sometidos de nuevo a la aprobación del cardenal delegado por el Papa, quien les dio la sanción definitiva.⁴

1.3 El instituto dominicano y el problema de las blasfemias. Las cofradías de la Orden

La blasfemia era un tema que preocupaba mucho a los teólogos y moralistas ya en la Baja Edad Media. Fray Vicente Ferrer censuraba en sus misiones la gran facilidad con la que se jura y blasfema, siendo una auténtica costumbre entre los católicos. En el siglo XVI, Fray Domingo de Soto ponía gran énfasis en la perversidad de las blasfemias como un ultraje a Dios, peor que el homicidio. Por último Fray Luis de Granada, en su «Guía de Pecadores», lo estima como uno de los principales pecados mortales como la infideli-

2 VORÁGINE, Santiago de la, OP., *Leyenda Dorada*, Madrid, Alianza, 1992, t. 1, pp. 85-91

3 SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano, «El Dulce Nombre de Jesús: una devoción popular al santo Niño en los ciclos de Navidad y Semana Santa», *Revista Vera Cruz*, 18 (2001), pp. 5-12.

4 Así lo afirma sin aportar sus fuentes CASILLAS, José Antonio, «La Cofradía del Nombre de Dios de los Juramentos. Apuntes sobre esta Hermandad de origen burgalés», *Boletín de la Institución Fernán González*. 2003/1, Año 82, n. 226, p. 123-136 y asimismo ADINOLI, Alfonso, *Storia della Cava distinta in tre epoche*, Salerno, S/f, pp. 255-256. Recientemente ha escrito sobre este tema CALVO CALLEJA, José Luis en un artículo publicado en Diario Palentino el 31 de diciembre de 2015. Cfr. <http://www.diariopalentino.es/noticia/Z899644D9-EA64-8BEA-F73450ABB82C6088/20151231/cofradia/dulce/nombre/jesus> (consultado 21-3-2016)

dad, la desesperación y el odio a Dios.⁵

A comienzos del siglo XVI encontramos diversas disposiciones en las diócesis castellanas y por parte de la Santa Inquisición respecto al Nombre de Jesús y relacionadas con las blasfemias, a las que se penaba con multas y otros castigos. Destaca especialmente la gran figura del dominico Fray Diego de Deza, inquisidor general y obispo de Zamora, Salamanca, Palencia y Sevilla. Concretamente en el Concilio Provincial de la archidiócesis hispalense de 1512 se recoge un canon sobre este particular, en la línea de su anterior magisterio en las citadas diócesis y tribunal inquisitorial y que respondía a una grave preocupación por parte de obispos y teólogos:

«[Capítulo XXXIX] Contra los blasfemos

Por quanto la blasfemia es gravísimo pecado, e contra los primeros e principales mandamientos de Dios; por ende, de muy grave ofensa haze haze a su majestad el que blasfema el su sancto nombre, especialmente sy es de los ministros para su divino culto deputados, sancto concilio aprobante, estatuymos e mandamos que ninguina persona, de qualquier estado, condición o prehemencia que sea, blasfeme ny reniegue ny diga vituperio alguno contra Dios nuestro señor, ny contra la virgen gloriosa sancta María su madre, nuestra señora, ny contra algunos de sus sanctos. So pena que sy fuere clérigo, yncurra en pena de tres florines de oro e que esté en la cárcel al arbitrio del juez; e sy fuere lego, que alende de las penas puestas por las leyes, que el juez eclesiástico proceda contra él segund que viere por derecho.»⁶

Hay noticias de la devoción y cofradía en Palencia poco antes de la mitad de este siglo XVI: concretamente en 1540 se instaura y dota en la Catedral la fiesta y en 1551 los hermanos de la Vera Cruz instauran en su seno una congregación propia del Preciosísimo Nombre de Jesús.⁷

En esta línea, ya en la segunda mitad del siglo XVI, es cuando se documentan claramente las cofradías del Nombre de Dios o de Jesús, como un instrumento derivado de la predicación frente a las blasfemias e irreverencias. En el Capítulo General de Bolonia en 1564 se menciona este aserto, remitiéndose a unas importantes bulas del papa Pío IV, concretamente las «Iniuctum nobis» y «Salvatoris», ambas en fecha 13 de abril de este mismo, donde se hace eco de una cofradía del Nombre de Dios de los Juramentos fundada por el dominico Fray Diego de Victoria en su convento de Burgos en torno a 1550, el cual formó constituciones por la que se regirá ésta y otras cofradías españolas. La Cofradía fue concebida como un liga contra el abuso de los juramentos, contra los perjurios, y contra profanaciones del Nombre del Señor por los blasfemos. El convento burgalés impulsó decididamente su culto, de forma que fue ratificado solemnemente por el capítulo provincial de Burgos de 1553, que en sus ordenaciones establecía:

«Item ordinamus et iniungimus priori bus et predicatoribus quod insuis contionibus maxime deterreant populum a juramentis. Et praelati acriter punjant subditos juran tes ut verbo et exemplo doceant quodfermo noster esse debet est non justa institutum evangelicum»⁸

Será el papa dominico Pío V, quien de una manera determinante, vincula esta co-

5 GELABERTÓ VILLAGRÁN, Martí, «No tomarás el nombre de Dios en vano: blasfemias y castigo divino en Cataluña (siglos XVI-XVIII)», *Espacio, tiempo y forma*, 23 (2010), Madrid, Uned, pp. 153-180.

6 SÁNCHEZ HERRERO, José y otros, *Constituciones conciliares y sinodales del Arzobispo de Sevilla : años 590 al 1604*, Sevilla, Universidad, p. 124.

7 DIEZ RODRIGUEZ, M. Del Rosario, «Teresa del Dulce Nombre de Jesús», *Diario Palentino*, 16 de diciembre de 2014.

8 Sobre esta interesante cofradía vid el artículo citado de José Antonio CASILLAS sobre la cofradía de Burgos.

fradía a la Orden. De hecho, ratificaba el 21 de junio de 1571 todo lo anterior en la bula «Decet Romanum Pontificem», denominándolas como armas poderosas frente al protestantismo y concediéndoles las primeras indulgencias. Gregorio XIII, por la bula «Salvatoris et Nomini Notri Iesu Christi» continuó en la misma línea. Al mismo tiempo, la Santa Sede concede a sus cofrades gran número de gracias espirituales e indulgencias, lo que ciertamente aumenta el interés de los fieles por integrarse en ellas.

La Orden asume estas cofradías y ordena su promoción en el Capítulo General de 1571 en Roma, lo que es ratificado en el de Barcelona de 1574, donde se equipara su importancia con la del Rosario, convirtiéndose ambas en los dos grandes arietes de predicación popular dominicana. Posteriormente, el Capítulo de Venecia en 1592 establece algunas ordenaciones generales, de las que Bueno destaca cuatro: que los priores conventuales funden en sus iglesias las cofradías del Rosario y Nombre de Jesús, que los predicadores insistan en su gran utilidad, que los altares estén bien ubicados y conservados y que se atienda convenientemente a los cofrades, teniendo esto como un auténtico deber. Igualmente se ordena que deben ser erigidas con licencia expresa del Maestro de la Orden con el siguiente procedimiento: cuando no se trata de un convento, sino de una parroquia diocesana, es precisa una solicitud de la comunidad local con el párroco y sus autoridades civiles. Entonces se nombra un fraile o sacerdote autorizado por el prior del convento más cercano, al que se concede autoridad y facultad, para que se desplace con las patentes del Maestro General a la localidad, y allí predique, erija formalmente la cofradía, designe altar, lea las constituciones generales solicitando el asentimiento popular y nombre oficiales; todo lo cual será recogido en acta notarial. A partir de 1604, al igual que las del Rosario, las cofradías del Nombre de Jesús que se erijan en parroquias, deberán contar, amén de la patente de la Orden, la aprobación del Ordinario diocesano.⁹

La Cofradía dominica va a combinar su fin primordial, que es la lucha contra la blasfemia hacia el Nombre de Dios/ Jesús por parte de sus integrantes de una manera activa y militante, con lo que es el culto a la imagen del Niño Jesús glorioso, a través de fiestas y procesiones, y la asistencia caritativa a los cofrades vivos y difuntos.

Pero el instituto del Nombre de Dios incluye también un importante aspecto devocional que, en un principio, no aparece claramente en las cofradías dominicas, más centradas en el compromiso de los cofrades en la lucha contra las blasfemias, pero sí en las que van a promover otras órdenes religiosas como franciscanos o jesuitas. No obstante, como se ha indicado, hay una intensa tradición dentro de la orden sobre la devoción mística que se remonta a su fundación, pero con una esencial vocación apostólica, como se observa en Catalina de Siena.¹⁰

La primera referencia normativa de las cofradías dominicanas es teóricamente la de cofradía de Burgos, pero este modelo es completado por los diferentes documentos pontificios y otras normativas emanadas de los capítulos de la Orden y comienza a circular en numerosos impresos en el último tercio del siglo XVI que son los utilizados en la fundación de cofradías. Nosotros vamos a centrarnos en el del dominico Fray Diego de Ojea, titulado «Breve instrucción de la devoción, cofradía e indulgencias y milagros

⁹ Sobre todo este proceso, vid. sobre todo el citado artículo de Antonio BUENO ESPINAR.

¹⁰ Vid. por ejemplo el caso del beato Enrique Susón en *Autobiografía espiritual* Vita, Salamanca, San Esteban, 2000. Catalina de Siena empezaba y terminaba todas sus cartas refiriéndose al «Dulce Jesús», pero no en un sentido meramente afectivo sino, de fuertes convicciones apostólicas: «Quiero que seáis –le dice a un religioso– un vaso de elecci, pero a 52). de Cristo en el campo del alma”no, como afirmafiriön, lleno de fuego de su ardentísima caridad, para que llevéis el dulce nombre de Jesús y sembréis la palabra de Cristo en el campo del alma»! (carta 52).

del Rosario de Nuestra Señora. Y otra de la Cofradía de los Juramentos...» impreso en Madrid en 1589 y que recoge todas estas disposiciones de la cofradía y los documentos pontificios y de la Orden. Fundamental es también la que será la Cofradía Matriz o Archicofradía instituida en la basílica de Santa María Sopra Minerva de Roma, sede de la curia de la Orden y que se convierte, por ello, en la referencia oficial para todas las cofradías.¹¹

2. Las cofradías del Dulce Nombre en la archidiócesis de Sevilla en la época moderna

Aunque, como se verá, se detectan indicios y documentación sobre estas cofradías desde principios del siglo XVI, hay un momento fundamental en el que se institucionaliza su erección. Se trata de la iniciativa del Arzobispo Cristóbal de Rojas y Sandoval, que en el Sínodo de 1572 establece unas constituciones generales sobre estas cofradías con el propósito de que se erijan formalmente en las parroquias de la archidiócesis. No es ninguna gran novedad en este prelado, pues ya en 1566, siendo obispo de Córdoba, ya las fomenta denominándolas escuetamente como «de los juramentos».¹² La novedad son propiamente las constituciones. Como se verá, siguen el tenor de la Orden de Predicadores, aunque no la cita propiamente ni aparece el documento papal de Pío V en que se la confirma como propia de los dominicos.¹³

En la ciudad de Sevilla pueden documentarse hasta el presente las siguientes cofradías:

a) Cofradía del Dulcísimo Nombre de Jesús y Santísimo Sacramento, de la parroquia de San Vicente. Se trata de una de las primeras corporaciones dedicadas al culto al Santísimo Sacramento en Sevilla, siendo fundada en 1535, en que se aprueban las primeras reglas. En la introducción a éstas, parece inferirse que, en origen, fue la devoción al Nombre de Jesús la primera en congregar a sus cofrades, aunque la causa fundamental y definitiva la constituyó la iniciativa de Teresa Enríquez a comienzos del siglo XVI.¹⁴ Es evidente que su instituto no sigue la tradición dominicana y no es, pues, una cofradía de juramentos.

b) Cofradía del Dulce Nombre, del convento de San Pablo. Fue fundada en 1572 en la parroquia de San Vicente (donde ya existía una cofradía del Dulce Nombre unida a la Sacramental), formando este mismo año Reglas que serán aprobadas por el Ordinario diocesano en 1574. Se trata de una de las primeras erigidas tras el sínodo de 1572 en que el Arzobispo Cristóbal de Rojas y Sandoval promueve la fundación de estas hermandades y establece unas constituciones generales, que siguen el esquema de la Orden de Predicadores. No obstante, la que nos ocupa, adquiere desde el principio un instituto penitencial de sangre. Tras diversos

11 *Statuti della venerabile compagnia del Santss Nome di Dio, eretta nella Chiesa de S. Maria sopra la Minerva, in Roma, RomaVincenzo Accobi in Borgonovo, 1589*. Consultado el ejemplar de la Biblioteca Augusta de Perugia.

12 *Advertencias que el ilustrísimo señor don Christobal de Rojas y Sandoval, obispo de Córdoba, dio a sus vicarios, rectores y clérigos de su obispado en el sínodo que celebró este año de 1566 años*: «Renovareys muchas veces la cofradía de los juramentos, y adonde no la ay la instituyreys animándolos a que executen en sí las penas della, aunque sean voluntarias.»

13 Cfr. SÁNCHEZ HERRERO, José, *Constituciones conciliares y sinodales del Arzobispo de Sevilla : años 590 al 1604*, Sevilla, Universidad, pp. 355-359.

14 Vid. la introducción de la Regla en SÁNCHEZ HERRERO, José (ed.), *CXIX Reglas de hermandades y cofradías andaluzas. Siglos XIV, XV y XVI*, pp. 154-155. Vid. también RODA PEÑA, José, *Hermandades sacramentales de Sevilla*, Sevilla, Guadalquivir, 1996, pp. 27-28.

pleitos con la comunidad dominica de San Pablo, que reclamaba que esta, como todas las cofradías del Dulce Nombre, debían estar en un convento dominico, según las propias constituciones, la cofradía pasa en 1587 al cenobio dominico.¹⁵

c) Cofradía del Dulce Nombre de Jesús, fundada a fines del siglo XVI en la parroquia de Santa Ana, en el barrio de Triana, de la que hay pocos datos y conocemos tenía hospital. Se unió, ya muy decaída, en 1709 a la Sacramental de la parroquia. No conocemos bien su instituto.¹⁶

d) Congregación y Esclavitud del Dulcísimo Nombre de Jesús, María Santísima de la Salud, Devoción del Santísimo Rosario y Glorioso Patriarca San Ignacio de Loyola que se erige en 1674 en la parroquia de San Isidoro a consecuencia de unas misiones jesuíticas dirigida por el padre Tirso González. En las primeras reglas y sucesivas no hay mención alguna a esta devoción y culto, por lo que cabe inferir que se trata sólo de una constatación de la iniciativa pastoral de la Compañía de Jesús, muy afecta a esta devoción.¹⁷

2.2 Otras localidades del arzobispado

Aunque no pueden documentarse plenamente, es muy probable la existencia de estas cofradías, al menos las que son propias de la Orden –es decir, bajo su jurisdicción directa-, en los conventos de la Orden en las localidades de Aracena (documentada), Carmona (documentada), Écija (documentada), Gibraleón, Jerez de la Frontera (documentada), Lepe, Manzanilla (documentada), Niebla (documentada), Osuna (documentada), Puerto de Santa María (documentada), Sanlúcar de Barrameda (documentada) y Utrera (documentada), amén de los de la capital: San Pablo (documentada), Regina Angelorum, Monte Sion, Portaceli y San Jacinto.

Igualmente hay que suponer que en muchas parroquias de la archidiócesis estuvieran fundadas estas cofradías, sobre todo a partir del Sínodo de 1572. También constatamos que se fundaron en conventos de otras órdenes como en Jerez (franciscanos) o Puebla de Cazalla (mínimos).

En este sentido, sin ser exhaustivo, constatamos cofradías¹⁸ en Alcalá de Guadaíra (parroquia de Santiago), Alcalá del Río, Arcos de la Frontera¹⁹, Castaño del Robledo, Castilblanco, Castilleja del Campo (unida a la del Rosario), El Castillo de las Guardas, El Cerro del Andévalo, Cortegana, Corterrangel, Chipiona, Escacena, Estepa²⁰, Fuenteheridos, Galaroza, Jerez de la Frontera, Marchena²¹, Navahermosa, Los Palacios, Paradas

15 GARCÍA DE LA CONCHA DELGADO, Federico, «Pontificia y Real Hermandad...», en *Misterios de Sevilla*, Sevilla, Tartessos, 2003, tomo 2, pp. 157-187.

16 MATUTE Y GAVIRIA, Justino, *Aparato para escribir la historia de Triana y de su iglesia parroquial*, Sevilla, 1818, pp. 67-69.

17 ROMERO MENSAQUE, Carlos J., «La Hermandad de Nuestra Señora de la Salud y San Ignacio de Loyola de Sevilla. Aproximación histórica» en ARANDA DONCEL, Juan (coord.) *La Advocación de la Salud. Actas del I Congreso Nacional*, Córdoba, Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, 2005, pp. 89-103.

18 Si no hay nota concreta, la base de esta constatación son los libros de subsidios y excusados de la Catedral de Sevilla siguientes 00945 (1579-1582), 00990 (1647- 1650) y 01009 (1740-1760). Cfr. Archivo General del Arzobispado de Sevilla.

19 ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, Consejos, leg. 32161, exp. 2. Reglas de 1815. se constata una radicada en la parroquia de Santa María que ya estaba vigente en 1579 y otra fundada en la parroquia de San Pedro en 1541 y luego pasó al convento de San Francisco en 1582

20 Cfr. CABALLERO PÁEZ, Moisés, *Dulce Nombre. Historia de la Antigua...Estepa*, Hermandad del Dulce Nombre, 2013.

21 Se funda hacia el segundo tercio del siglo XVI a partir de una iniciativa infantil, estableciéndose primeramente en el hospital de la Misericordia, pasando posteriormente al convento de San Francisco. Aunque los

(parroquia), Pedrera²² (parroquia), Puebla de Cazalla²³, El Ronquillo, Rota, San Silvestre de Guzmán, Santa Olalla del Cala, Trigueros, Utrera²⁴, Villalba del Alcor, Villablanca, Zalamea y Zufre

A la hora de abordar esta ponencia, me he de centrar en la Cofradía propia de la Orden de Predicadores, instituida formalmente por el Maestro General, bien en los conventos de frailes, bien en las parroquias diocesanas. Respecto a las primeras, aunque teóricamente debían observar un estricto cumplimiento de las constituciones generales emitidas por los papas y la propia Orden, ya que dependían jurisdiccionalmente de la comunidad dominica, lo cierto es que muchas veces no era así y, de facto, los frailes permitían una amplia autonomía tanto respecto a las reglas como al gobierno. Las segundas, al depender jurídicamente del Ordinario diocesano, suelen tener dos estatutos: el general de la Orden, que es entregado por el fraile fundador y el que presentan a aprobación del obispo, que puede ser el general con algunas modificaciones no sustanciales o, lo que es más frecuente, otro claramente diferente en la línea de otras cofradías diocesanas.

He seleccionado varios ejemplos significativos de los dos tipos de cofradías dominicas del Nombre de Jesús que se documentan en el arzobispado de Sevilla durante los siglos XVI al XVIII. Respecto a las primeras, en sentido estricto netamente dependientes de la Orden, se analizarán la primitiva del convento de Burgos²⁵, la matriz de la basílica de Santa María sopra Minerva de Roma²⁶, la general del arzobispo de Sevilla Cristóbal de Rojas y Sandoval y la del cardenal Portocarrero, Arzobispo de Toledo, también general para su archidiócesis y, de facto, para toda España en conexión directa con la Orden y con el tenor actualizado de las bulas papales y documentos del Maestro General. En la bula «Cum dudum» de 18 abril de 1678 de Inocencio XI da por bien y canónicamente fundadas todas las cofradías del Santísimo Nombre de Jesús de todos los conventos de la Orden de Predicadores y suple los defectos que en su fundación pudiesen haber tenido con tal que se observen para el gobierno y las que se fundasen de aquí adelante la bula de Clemente VIII «Quascumque a sede apostolica» de 7 septiembre de 1604. En base a esto, con la aprobación del cardenal Portocarrero y del cardenal Sabo Milini, Nuncio Apostólico en España para las partes de su jurisdicción. Estas constituciones se han de poner al principio del libro de la Cofradía, como ocurre en el ejemplar que hemos seguido de la Cofradía citada de Jerez de la Frontera.²⁷

En lo que se refiere a las segundas, he seleccionado a la cofradía de Jerez de la Fron-

dominicos de San Pedro Mártir de la localidad le plantearon pleito para que se trasladase allí, finalmente lo hizo a la parroquia de San Sebastián en 1563. Las reglas más antiguas datan de 1599, aprobados por el ordinario diocesano. Cfr. MAYO RODRÍGUEZ, Julio, «Pontificia y Real...», en *Misterios de Sevilla*, tomo 5, pp. 63-79.

22 En el archivo parroquial se conserva un libro de cofrades que empieza en 1586, siendo mayordomo Martín Vicente Agradecemos al cura párroco D. Enrique Priego su gentileza para poder consultarlo.

23 En el convento de la Victoria. Siglo XVII. Los frailes celebraban procesión en febrero. Posteriormente hubo un pleito con la parroquia, que solicitaba el traslado a su sede, donde ya existía una cofradía fundada reglamentariamente por los dominicos: la del Rosario. Cfr. CABELLO NÚÑEZ, José, *Las cofradías de La Puebla de Cazalla. Sus primitivas reglas. Siglos XVI-XIX*, La Puebla, Hermandad de la Vera Cruz, 1999, pp. 27-28.

24 Además de la establecida en el convento de San Bartolomé, que posteriormente se unirá a la del Rosario, Antonio Cabrera se refiere a una hermandad sacerdotal en 1597 y otras establecidas en las parroquias de Santa María y San Pedro en el siglo XVII. Cfr. CABRERA RODRÍGUEZ, Antonio, *Gran Jubileo del año 2000*, Utrera, Consejo de Hermandades y Cofradías, 2000, p. 103.

25 CASILLAS, José Antonio, op. cit.

26 *Statuti della venerabile compagnia del Santss Nome di Dio, eretta nella Chiesa de S. Maria sopra la Minerva, in Roma, Roma Vincenzo Accobi in Borgonovo, 1589*. Consultado el ejemplar de la Biblioteca Augusta de Perugia.

27 REPETTO BETES, José Luis y GIL BARO, Domingo, «Cofradías penitenciales entre 1542 y 1579», en *La Semana Santa de Jerez y sus cofradías. Historia y Arte*, tomo 1, pp. 219- 225.

tera ²⁸(1555), la parroquia de San Vicente (después convento de San Pablo) de Sevilla (1572), teóricamente según el modelo del Sínodo de Rojas y Sandoval, pero con claro carácter penitencial de sangre²⁹, la erigida en el convento de San Pedro Mártir de Marchena³⁰, igualmente de sangre y también con este instituto la erigida en la parroquia de Cañete la Real.³¹ He incluido asimismo a la ya citada Hermandad del Dulcísimo Nombre de Jesús y Santísimo Sacramento de la parroquia de San Vicente de Sevilla en el primer apartado, ya que define muy bien el aspecto devocional, que no aparece tan claramente en las demás, centradas en los juramentos y la estación de penitencia. Además, parece la más antigua de todas las reseñadas para el arzobispado de Sevilla.³²

3. Análisis de algunas reglas de cofradías de referencia universal, española y su concreción en las cofradías de la archidiócesis

3.1. El sentido teológico del Dulce Nombre: la devoción, la lucha contra la blasfemia y la necesidad del culto y la cofradía según las Reglas

A la hora de justificar el sentido de la erección de la Cofradía, destacan muy especialmente la Regla del Dulce Nombre de Jerez de la Frontera que, con gran altura teológica, define con precisión la importancia del Nombre de Jesús en el contexto paulino ya referido, pero también la de la Sacramental de San Vicente de Sevilla, que se refiere al aspecto devocional y místico. De ahí hace derivar su carácter penitencial de sangre. Las propiamente dominicas orientan el sentido hacia la necesidad de combatir la blasfemia contra el nombre de Jesús.

3.1.1. Hermandad del Dulcísimo Nombre de Jesús y Stmo. Sacramento. Sevilla. 1533

«A el dvlcíssimo nombre de Jesús, titular de esta Cofradía .

Aviendo esta Hermandad del Santíssimo Sacramento, sita en esta iglesia de el señor San Vicente, elegido desde su fundación por su titular el dulcíssimo nombre de Jesús, a quien se celebra una fiesta en el mes de enero de cada un año, ha parecido cosa importante dar razón de esta unión maravillosa a todos nuestros hermanos. Hablando de este Dulcíssimo Nombre san Bernando dize que es: cibus lux, medicina: comida, luz y medicina, cosas todas que tienen admirable conexión con el Sacramento de la Eucharistía, porque es comida, como lo dixo Christo: Vere est cibus. Es luz que ilumina las obscuridades de la antigua noche, como dize el doctor Angélico; Noctem lux eliminat, y es medicina, para curar nuestras dolencias espirituales, como dize san Chrisóstomo: Eucharistía nostrorum morborum pharmacum, e medicina. Es el nombre de Jesús, prosigue san Bernando, mel in ore, melos in aure, miel en la boca, y dulce melodía

28 Se funda por la nación genovesa en el convento de San Francisco, pasando al poco tiempo al hospital de Santa Catalina, donde forma reglas en 1555, que aprueba el ordinario diocesano. En 1568 ya se encontraba en el convento de Santo Domingo, desde hace unos cinco o seis años. Desde su fundación tenía carácter penitencial de sangre). Cfr. REPETTO BETES, José Luis y GIL BARO, Domingo, op. cit., pp. 203- 226.

29 SÁNCHEZ HERRERO, José , *CXIX Reglas de hermandades y cofradías andaluzas. Siglos XIV, XV y XVI*, pp. 362-390.

30 SÁNCHEZ HERRERO, José , *CXIX Reglas de hermandades y cofradías andaluzas. Siglos XIV, XV y XVI*, pp. 1163-1170.

31 ARCHIVO GENERAL ARZOBISPADO DE SEVILLA, Sección 3ª, Serie hermandades, legajo 009949.1675.

32 SÁNCHEZ HERRERO, José. *CXIX Reglas de hermandades y cofradías andaluzas. Siglos XIV, XV y XVI* , pp. 603-642

en el oído, es el divino Sacramento del altar, pan dulcísimo en la boca de los que dignamente lo reciben: pane suavíssimo de coelo praestito, que dize santo Thomás. O como dize David: Gustate e videre quoniam suavis est dominus, gustad y ved quam dulce y suave es el Señor, y causa una dulce armonía y suavidad en el oído, porque sólo el oído assegura la fee induvitable de el misterio del altar, quando todos los demás sentidos se engañan, fides ex auditu, que dize el apóstol, por lo qual será bien que todos los hermanos del Santíssimo Sacramento tengan siempre en su corazón y en su boca este dulcísimo nombre, de quien dize últimamente san Bernando: Nil canitur suavius, Nil auditur incundius, Nil cogitatur dulcius, Quam Iesus Dei Filius.»

3.1.2. Cofradía del Nombre de Dios. Roma. Santa María sopra Minerva (1589,reedición)

«Y algunos, sea por una perversa y larga costumbre o por instigación del demonio añadiendo pecado al pecado [...] : que donde con cada humildad y reverencia deberíamos dar gracias y bendecir el santísimo nombre de Dios por tantos beneficios y gracias de él recibidas, con ardor y pérfidas lenguas lo desprecian y maldicen. Pero Dios bendito, que suavemente dispone cada cosa y no abandona nunca a la Iglesia, que con la propia sangre [...] busca las ovejas perdidas para llevarlas al redil [...] Y por eso hace ya mucho tiempo que algunos devotos padres del Orden de Predicadores, bajo el santísimo nombre de Dios, habían instituido en muchos lugares una compañía, la cual tenía especial cuidado de quitar y acabar con el pecado de la blasfemia, buena y santa labor esparcida en todas partes de la cristiandad (Dice que con Pío IV se instituyó la compañía de la Minerva, la cual desde entonces ha crecido y multiplicado)... »

3.1.3. Cofradía general del Dulce Nombre de Jesús para el arzobispado de Sevilla. 1572

«Don Christóval de Roias y Sandoual por la gracia de Dios y de la sancta yglesia de Roma, arçobispo de Seuilla, del Consejo de Su Magestad, etc. A vos los venerables vicarios, beneficiados, curas, clérigos y capellanes desta ciudad y todo nuestro arçobispado e vicaría de Lepe. Bien sabéys y os es notorio lo mucho que nuestro Señor es offendido con la mala costumbre de jurar que muchos de los fieles tienen. E aunque os a sido mandado tuuiéssedes cuydado de lo reprehender y corregir e por nos a sido hecho, todavía no se a conseguido enteramente el fin que desseamos. Y para que mejor se consiga vos mandamos que cada vno de vos en vuestras yglesias ordenéys vna cofradía del Nombre Sanctíssimo de IESVS, conforme a la ordenación y capítulos infra escritos, por nos vistos, ordenados y aprouados, publicándolos en vuestras yglesias en días de domingos y fiestas de guardar, persuadiendo a vuestros feligreses e parrochianos ninguno dexa de entrar y ser cofrade desta sancta Cofradía, su thenor de los dichos capítulos y ordenaciones son los siguientes».

3.1.4. Cofradía del Dulce Nombre de Jerez de la Frontera (1555)

«Para enderezar nuestros corazones y deseos y dirigir nuestra inteligencia en el conocimiento de verdad conviene seguir al bienaventurado san Pablo en aquello que escribió a los de Filipos, donde dice que en el Nombre de Jesús toda grandeza se inclina y baje, pues por salvarnos hizo sacrificio muriendo

en la cruz confirme constancia y virtuosa paciencia y pues, siendo Dios igual al Padre sin tomar ajeno nombre, se abajó con humildad y pasó nuestros trabajos y penas, justo es que, oyendo su santísimo Nombre, que todas las criaturas racionales se abajen y hincen las rodillas reverenciándole con santa devoción y humilde acatamiento, con la cual humildad, que es bandera y señal de la Cruz adonde están esmaltadas y esculpidas las armas muy fuertes, lindas, no pesadas mas venturosas, venceremos las insidias de la noche con el apellido del santo Nombre de Jesús, en cuya confianza decía David: «Señor, sálvame en la virtud de tu santísimo Nombre».

Nombre inefable, nombre admirable, nombre inestimable, altísimo sin comparación, el cual se puede invocar con virtud de fe, mas no comprender sus gracias con uso de razón, en cuya invocación se explican los méritos, las penas y angustias de su bendita pasión, de donde procede nuestra redención, la virtud de los sacramentos, y quien este nombre reverencia adora todos los misterios de la Cruz, y hallan holganza y consuelo contra las penas que padecerá.

Este nombre impuso Dios a su hijo porque sólo Dios sabe la gracia abundantísima que le dio para nos redimir, no de su eternidad sino de sus méritos y sangre preciosa que derramó para nos redimir y salvar.

Le fue puesto Jesús y esto le significó el ángel a nuestra Señora cuando le dijo: «Llamarle has Jesús», que los demonios, oyéndole, tiemblan y, por una violencia forzosa a la invocación de este Nombre, se inclinan, a cuya causa, conociendo nuestra vida mortal, nos, los que adelante seremos nombrados, hemos concebido en nuestro espíritu y deseo en la devoción de este santísimo Nombre de Jesús que en nuestros corazones tenemos esculpido con fe viva, y con este propósito ordenamos una hermandad, unida en devoción de santísimo Nombre de Jesús en la iglesia de Santa Catalina, que es Hospital, en la collación de San Salvador, de esta Ciudad de Jerez de la Frontera, adonde este gloriosísimo Nombre de Jesús sea reverenciado, y su devoción crezca, y hagamos tales servicios por donde merezcamos conseguir la vida eterna, y ante todas cosas sean puestos los cuatro evangelios y principios de ellos como fundamento y principio de nuestra obra, los cuales son éstos que se siguen.»

3. 2. *Instituto*

Hay que entender por instituto la finalidad principal de la cofradía. Observamos que las netamente dominicanas y las generales derivadas del Sínodo de 1572 hacen prevalecer como fundamental la defensa del Nombre de Jesús frente a las blasfemias y los juramentos y, de hecho, este compromiso es esencial para los que deseen ser cofrades, tanto para sí como para su familia, allegados e incluso cualquier persona a las que vean blasfemar. Se apela a la conciencia de los cofrades en caso de incumplimiento, estableciéndose algunas oraciones y un sincero propósito de enmienda. En las generales del arzobispado de Sevilla y en las posteriores de Toledo, no obstante, se menciona que, de acuerdo con el confesor, aporte una limosna al cepo de la hermandad.

Respecto a las segundas, el fin principal es la estación de penitencia, preferentemente de sangre en la tarde del Jueves Santo, a imitación de Jesucristo, que dio su sangre por la salvación de los hombres desde el momento de su circuncisión. Se hace mucho hincapié en la necesidad de un buen comportamiento de los cofrades y de que se preparen espiritualmente confesando y comulgando. En las reglas de Jerez se hace especial mención a que las mujeres no se disciplinen.

En la cofradía del Dulce Nombre de Sevilla, se hace en el capítulo primero una referencia al instituto general respecto a las blasfemias, pero enfocado al goce de las indulgencias concedidas a estas corporaciones, pero sin ninguna concreción normativa.

a) Los juramentos

3.2.1 Cofradía del Nombre de Dios de los Juramentos. Burgos. 1550

- «1. Para ser cofrades se han de escriuir en el libro de la cofradía y han de tener particular cuydado de no jurar sin necesidad ni verdad.
2. Lo segundo, si alguna vez por mala costumbre juraren, se pondrá alguna pena pecuniaria, o rezar un Paternoster y Aue María, y si, lo que Dios no lo quiera, dixere alguna blasfemia, ha de ser mayor la pena.
3. Lo tercero. Ha de cuydar que en su casa, o familia ninguno jure, reprehendiendo y castigado a los faltos en ello.
4. Lo quarto. El que oyere jurar sin propósito, los reprehenda con caridad y modestia, guando según la prudencia entendiere que aprovechara.»

3.2.2. Cofradía de la Minerva. Roma. 1589

20 «De quanto deben observar los hermanos: guardarse de no llamar el santísimo nombre de Dios en vano, no maldecirlo, no blasfemar, no hacer perjurio: como enseña el sumario y la declaración de las indulgencias, que cada uno deberá tener y leer diligentemente, recordándose del gran flagelo que ya el ejército de Senaquerib recibió del ángel de Dios [...] Y ocurriendo que alguno de los hermanos caiga en tal pecado, rápidamente se lamenta, haga penitencia, diciendo tres veces el padrenuestro y avemaría, humillándose ante el gran Dios: para cancelar su pecado le exhortamos a aportar cualquier limosna en la caja de nuestra compañía, que así fácilmente impetrará gracia por Dios bendecido»
 21 De la corrección fraterna. Cuando algún hermano o hermana escuchen blasfemar Dios, la Virgen María o santos o perjurar o nombrar vanamente sus santísimos nombres, habiendo comodidad, sin mayor escándalo lo amoneste, exhortándole a abstenerse de tal pecado, mostrándole la gravedad de la ofensa hecha a Dios y el propio daño, persuadiéndole a entrar en esta compañía, mediante lo cual más fácilmente podrá abstenerse de tan mal vicio por medio de tantas indulgencias adquirir la gracia de Dios y los bienes de la vida eterna. Tal oficio deberá hacer especialmente el padre, la madre de familia con sus hijos, servidores y siervas.»

3.2.3. Cofradía general del arzobispado de Sevilla. 1572

- «1. Primeramente, se ordena que los cofrades que entraren en esta sancta Hermandad sean aduertidos que entran para boluer y mirar siempre por la honrra de Dios Nuestro Señor y de su sanctíssimo Nombre. E ansí an de procurar de quitar en sí y en toda su casa e familia la ruyn costumbre de jurar y maldezir, buscando para ello los medios que más conuinientes les parecieren, aconsejándose sobre ello con su confessor.
2. Y para questo venga en efecto se ordena que cada cofrade que jurare o mal-dixere pague por cada vez vna blanca, la qual eche en vno de los cepos que para

ello estuieren diputados en la dicha Hermandad. E si ouiere jurado maldezido cantidad de vezes, eche la pena y limosna que su confessor le señalare, avnque no sea tanta como la que deúa por los juramentos y maldiciones que auía echado.

4. Yten, se ordena y amonesta a los hermanos desta Hermandad que tengan mucho cuydado que si vieren alguna persona jurar o maldezir, corregirla con caridad y vmildad, mirando primero la calidad de la persona y el lugar y el tiempo, porque si le pareciere que de su corrección la persona que deúa ser corregida no hará caso y que podría recibir enojo y dessabrimiento, en tal caso no deue corregirla por euitar lo que podría subceder y es mejor dexarlo.»

3.2.4. Constituciones generales de la Orden. 1589.

3. Qualquier cofrade con toda diligencia y cuidado posible se aparte de jurar, y de tomar en su boca sin reverencia el nombre de Dios y de sus santos. Y para que pueda mejor conseguir esto, debe determinar de no jurar jamás de ninguna manera sino quando la necesidad o charidad, o la autoridad del superior con verdad lo pide.

4. Qualquier cofrade procure con todo cuidado que en su casa sus hijos, criados o los que tuviere a cargo no juren, ni blasphemem, corrigiéndolos paternalmente y poniéndoles temor para que otra vez no lo hagan

5. Quando vieren a los de fuera de su casa que blasphemem o que temerariamente juran, les avisen benignamente y con modestia que no juren ni blasphemem: para que así se entienda que entre ellos ay quien vuelva por la nonra de Dios.

6. Quando algún cofrade jurare illicitamente, se castigue a ssí mismo, dando alguna limosna, o echando algún dinero en la arquilla, que para esto ha de estar puesta en la iglesia donde esta cofradía estuviere fundada, y diciendo un paternóster y ave maría, pedir a Dios perdón de su pecado.

7. Si algún cofrade (lo qual Dios no permita) blasphemem de Dios o de sus santos, ha de yr aquel día si cómodamente pudiere a la iglesia, y puesto de rodillas ha de decir tres paternóster y tres avemarías pidiendo devotamente perdón a Dios y echando, según su posibilidad, alguna limosna en la dicha arquilla. Y a los que juraren juramentos pequeños (si así se pueden llamar) se les podrá señalar de pena dos maravedís y a los otros un quarto, o lo que les pareciere ser justo.»

3.2.5. Cofradía general del arzobispado de Toledo. 1678

2. «Que todas las personas, así hombres como mujeres, de cualquier estado, grado o condición que sean, pueden ser cofrades de esta Cofradía del Santísimo Nombre de Dios y de Jesús, haciendo inscribir en ella por algún religioso de la Orden de NP Santo Domingo que tenga licencia de su Orden, o por otra persona a quien se le haya dado esta facultad, y esto sin obligación de pagar por la entrada cosa alguna»

3. «Todos los cofrades de esta cofradía han de tener particular cuidado de no jurar el admirable nombre de Dios ni de Jesucristo ni de la Virgen María, su madre, ni de los santos, sin verdad y necesidad, ni han de jurar por la vida ni por el alma «así Dios me salve» ni otros semejantes juramentos ni han de blasfemar ni maldecir, y así sus palabras han de ser «sí o no» conforme a la doctrina del

Evangelio»

4. Si alguna vez, fuera de los casos de necesidad, por mala costumbre, por inadvertencia o por otro caso, aunque sea con verdad, algunos de los cofrades de esta cofradía jurare o mal dijere, para efecto de quitar el mal ejemplo, él mismo se ha de castigar a sí con echarse en pena un octavo de limosna cuando menos o rezar un avemaría o un padrenuestro o más a su elección. Y si (lo que Dios no quiera ni permita) alguno de los cofrades de esta cofradía dijera alguna blasfemia, échese medio real de pena, o más según su posibilidad, y con esto no olvide de confesar su culpa cuanto antes pudiese y hallase oportunidad de confesarse»

5. «Si alguno de los cofrades tuviese casa o familia, encárgueles mucho que no juren, blasfemen ni maldigan, y a los que viesen en esto descuidados, repréndalos y castíguelos para que se libren de la plaga que acompaña a la casa de los que muchos juran»

6. «Todos los cofrades que oyesen jurar ilícitamente a alguna persona o le oyeren blasfemar y maldecir, le avisen con caridad y modestia que no jure, blasfeme ni maldiga; y esto sea cuando según su prudencia hiciese al caso para el que ilícitamente jura, blasfema y maldice se enmiende, o para edificación de los que le oyeren, viendo que siempre hay quien vuelva por la gloria de Dios y honra de su santo Nombre»

b) Carácter penitencial y de sangre

3.2.5 Cofradía del Dulce Nombre de Jerez (1555)

En esta cofradía, se aúnan al mismo tiempo el instituto de los juramentos como el de penitencia, reservada sólo a los cofrades varones:

«Que no hagan juramento alguno de cumplir las dichas ordenanzas, e otro sí que ninguna de las mujeres que fueren cofradas no puedan ir el Jueves Santo a la disciplina disciplinándose, ni alumbrando a los que se disciplinaren y, si quisieren ir a la procesión, vayan descubiertas y conocidas»

«Otrosí que, cuando la cofradía diere camisas o otra cosa alguna para disciplinarse, ahora sea consignada, ahora no lo sea, les pidan que den lo que ellos quisieren dar de su voluntad»

3.2.6 Cofradía del Dulce Nombre de Sevilla (1572-1574)

«CAPÍTULO XXIII. Que trata de cómo esta Cofradía tiene de ser de sangre. Por quanto nuestra fiesta general que celebramos es en el día de la Circuncisión de Nuestro Señor Jesuchristo, el qual dicho Nombre es nuestra advocación, supuesto que tiene título del benditísimo Nombre de Jesús y el dicho día de la Circuncisión el Señor començó a derramar su preciosa Sangre por salvar el género humano, y nosotros los hermanos y cofrades desta sancta Cofradía deseosos de la salvación de nuestras ánimas, queriendo ymitar a Nuestro Señor Jesuchristo en este primer derramamiento de su preciosa sangre, acordamos de hazer el capítulo siguiente para cada y quando que esta dicha Cofradía acordáremos de la hazer de sangre, el qual capítulo es éste que se sigue.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien los hermanos que al presente somos por nos y por los que adelante fueren y serán desta sancta Cofradía, para siem-

pre jamás que seamos obligados los cofrades y hermanos della de hazer en cada un año perpetuamente el Jueves Sancto de la Cena del Señor una processión de sangre, teniendo especial cuydado los oficiales mayores que en aquel día sea la primera processión que salga de disciplina, porque así conviene que sea la primera conforme a nuestra advocación y devoción que es de la primera Sangre que Nuestro Señor Jesuchristo derramó, hordenando la dicha processión que vaya por las calles y passos que convengan conforme el assiento y estancia donde esta sancta Cofradía estuviere ayuntada de asiento. [...] Y todos los hermanos sean obligados a se hallar presentes y venir a la dicha processión como conviene a la limpieza de sus conciencias según la buena horden y regimiento de otras cofradías de disciplina y vaya exercitando cada uno su devoción, los de sangre con su disciplina y los de luz con su hachero. Y el hermano que estando dentro de las cinco leguas al derredor de Sevilla, faltare de venir a esta processión y disciplina, que pague de pena dos libras de cera aplicadas para el gasto de la dicha processión, de la qual pena no sea hecha suelta ninguna, salvo si no diere muy legítima escuza y verdadera. Y en quanto a los cofrades que se rescibieren por hermanos así los que fueren de sangre como los de luz que lo que huvieren de dar de limosna a la dicha Cofradía por su entrada se manda quedar para quando se offresca que lo determine nuestro cabildo.»

3.2.7 Cofradía Dulce Nombre. Marchena. 1599

« [CAPÍTULO IX]. De la horden que se ha de tener en el repartir varas y lleuar ymájenes y estandartes y seña en la procesión del Jueves Sancto y otras procesiones. Hordenamos e te[ne]mos por bien quel Domingo de Ramos de cada vn año se haga cabildo general. E para ello el muñidor llame e apellide a todos los hermanos para que se hallen presentes a el dicho cabildo. Ase de tratar en el dicho cabildo de la procesión del Jueves Sancto y la ora que a de salir y las yglesias que a de andar. Ase de tratar los cantores y clérigos que an de yr en la procesión y la limosna que se les a de dar por ello.

Ase de tratar asimismo las personas que an de lauar a los hermanos de sangre y los demás que para otras cosas necesarias fueren menester para que cada vno sepa y esté aprestado en lo que fuere señalado.

[...] Yten, hordenamos e mandamos que todos [los] hermanos que ovieren de ir en la procesión de el Jueves Sancto se les aperciva y mande vayan confessados e comulgados porque más acepta sea a Dios Nuestro Señor su penitencia, so pena que el que [no] lo hiziere no sea admitido en la dicha procesión. E demás dello yncurra en media libra de cera para la Cofradía.

Yten, hordenamos y tenemos por bien que todos los hermanos desta sancta Cofradía vengán, la dicha noche del Jueves Sancto a la procesión con sus túnicas blancas vestidas e sus escudos con la ynsinia de Jesús, como es vso e costumbre, so pena que el que desta manera no viniere pague de pena media libra de cera. Y si no la quisiere pagar, sea espelido de la Cofradía.

Yten, cada hermano sirua en la dicha procesión, el que fuere de luz con su çirio blanco, y el que fuere de sangre con su diciplina diciplinándose, so pena que el que lo contrario hiziere no teniendo legítimo ynpedimiento pague la dicha pena.»

3.2.8 Cofradía Dulce Nombre de Cañete

1. «Cada hermano está obligado a salir con túnica blanca basta, escapulario colorado de lienzo o olandilla, cruz a cuestras, corona de espinas el Jueves Santo por la tarde, que es el día de la procesión del buen Jesús»
2. El Jueves Santo, por la tarde todos los años nos juntemos en la iglesia mayor de la villa a la una del día vestidos con sus túnicas, escapularios, cruz a cuestras, corona de espinas y aviéndonos juntado caminemos a la hermita del Dulce Nombre de Jesús con mucha umildad y todos juntos en orden sigamos en la prosession a nuestro buen Jesús con mucha umildad tomando el puesto y lugar que nos dieren los oficiales sin hablar palabra porque hemos de estar sujetos a la disposición del mayordomo y alcaldes que nuestro deseo es yr con paz y amor de Dios.
3. Acabada la procesión, vuelven juntos a la iglesia mayor «y aviendo hecho oración, cada hermano se baia a su casa sin hablar palabra con nadie...»
4. El día de la procesión, ningún hermano pueda faltar salvo enfermedad o herida y en este caso «está obligado a poner persona que supla esta falta benemérita y si de los 72 hermanos nos faltaren sin lexítima ocupación no acudiendo a la prosession será escludido el que hiciere tal falta que a los desocupados no se les a de permitir pongan persona alguna para suplir tales faltas pues claramente se conoce la poca devoción y amor que tienen a este buen Señor nuestro Jesús»
5. El día de la procesión viniere alguna persona a suplir esta falta para la que un hermano legítimamente impedido»

3.3 Cultos

Las constituciones generales, así como las de las cofradías de Burgos y Roma (Minerva), ciertamente establecidas en cenobios dominicanos, establecen como fiesta principal de instituto el día de Año Nuevo, amén de las denominadas «fiestas mensales» los segundos domingos de cada mes con misa y procesión con la imagen del Niño Jesús. Es de destacar el detalle con que se describen los cultos en la Regla del Arzobispado de Toledo y que recoge con exactitud el tenor de las constituciones de la Orden. Las Constituciones Sinodales de Rojas y Sandoval en Sevilla que van a servir de modelo para todas las de la archidiócesis establece como principal la de la Circuncisión, que se celebra igualmente el primero de año, pero mencionan específicamente la primera efusión de sangre, al igual que las corporaciones de sangre. Respecto a las fiestas mensales en el Sínodo se establecen los primeros domingos de mes, aunque en las constituciones generales de 1589 se precisa que coincide con las cofradías del Rosario y pueden ser trasladadas al segundo. Varias corporaciones hispalenses las tienen establecidas en los segundos domingos. En las reglas de Jerez, ya aparecen los primeros domingos antes del Sínodo, pero especifica que, junto a la obligación de asistir a la cofradía, deben asimismo los cofrades acudir a la parroquia de cada uno, para cumplir el precepto dominical. En las reglas del Dulce Nombre de Sevilla figuran también las fiestas de la Resurrección y Todos los Santos. En las de Marchena, se observa una importante devoción a la Virgen, a la que se dedica una misa todos los sábados, amén de celebrar cuatro fiestas anuales.

3.3.1 Cofradía del Nombre de Dios. Burgos.1550

«5. Lo quinto. Ha de asistir a la procesión que se haze de ordinario cada se-

gundo Domingo del mes, y a las misas de la cofradía y a las Vísperas y sermón, y Misa mayor, el primer día del año, y comulgará aquel día y han de hazer dezir una Misa cada mes por los cofrades y asistir a ella.»

3.3.2 Cofradía Nombre de Dios. Roma. Minerva.1589

«22. Del tiempo de congregarse la Compañía. Está ordenado por la Sede Apostólica «que en el segundo domingo de cada mes, se diga una misa piana en nuestra capilla a la hora de tercia, antes la misa cantada: el mismo día, después de las vísperas se hace la procesión. Exhortamos a cada uno de los hermanos y hermanas de nuestra compañía encontrarse presente en dicha misa y procesión: no tanto por su utilidad cuanto para edificar a otros, inflamarles para bien obrar, conseguir las indulgencias, dones y gracias espirituales a nosotros concedidos. Y roguemos todos reunirse el primer día del año por nuestra fiesta principal, a los aniversarios generales y a todas las congregaciones universales. 23. De la santa comunión. Se ruega a todos los hermanos y hermanas que al menos cada segundo domingo de mes vengan a nuestra capilla, preparados para recibir la comunión después de la misa, lo que deberán hacer especialmente los priores y oficiales para buen ejemplo de todos, especialmente en la fiesta de primero de año.»

3.3.3 Cofradía general Sínodo de Sevilla. 1572

«6. Yten, se ordena quel día de la Circuncisión en cada yglesia donde estuviere assentada la dicha Cofradía celebren la fiesta del Nombre sanctíssimo de IESVS, diziendo missa cantada y teniendo sermón donde se declare el daño que del jurar e maldezir se sigue. Y en las demás ciudades, villas y lugares deste arçobispado donde se asentare esta Cofradía, podrá celebrar el dicho día esta fiesta, que es su propio dia, en la yglesia que para ello aurá señalado, y hagan processión en la

8. Yten, se ordena quel primero domingo de cada mes se diga vna missa rezada en cada yglesia por los hermanos desta sancta Hermandad. Y en las ciudades, villas y lugares deste arçobispado donde se assentare esta Cofradía en la yglesia que está señalada para ello.»

3.3.4. Constituciones generales de la Orden. 1589

«8. El primer domingo de cada mes se diga una missa rezada del nombre de Dios, a la qual se hallen todos los cofrades con mucha devoción, para que ganen las indulgencias que ganan aquellos que están presente en ella; y si por ventura no se pudiesse decir el primer domingo del mes esta missa, por amor de la solemnidad del Rosario o por otro legítimo impedimento, se podrá trasferir al segundo domingo: y si este no se pudiera decir, se podrá también trasferir a algún otro domingo del dicho mes, y se ganarán oyéndolas las mismas indulgencias [...]Y quando esta missa se dixere, hace de pedir limosna entre los cofrades que estuvieren presentes y dar la limosna de la missa y lo que sobrare, echarlo en la dicha arquilla.

9. Cada mes, en un día más oportuno o de fiesta o de domingo, se haga una procesión y procuren hallarse a ella los cofrades, para ganar las indulgencias [...]

10. El día de la Circuncisión del Señor (que es el primer día del mes de henero) se celebre la fiesta del nombre de Dios con mucha solemnidad, desde las primeras vísperas hasta las segundas inclusive, y se haga una solemne processión, en la qual han de procurar hallarse todos los cofrades.

11. Todos los cofrades procuren con tiempo confesarse y comulgarse este día de la Circuncisión, y hallarse en parte o en todo de la fiesta que los dichos cofrades celebran aquel día. Porque haciendo esto, ganarán iubileo plenísimo cada año. Y donde huviere necesidad, han de llamar confesores, los que vieren ser necesarios para que confiessen a los sobredichos cofrades que lo quisieren ganar. Y en esto no ha de aver falta de ninguna manera.»

3.3.4. Cofradía general. Arzobispado de Toledo. 1687

«6. Todos los segundos domingos de mes se haga una procesión por esta cofradía a la hora que acuda más gente (no habiendo causa que la impida) y en ella se podrá cantar el himno «Iesu, Nostra redemptio» y el Ps «Laudate, pueri, Dominum» etc repitiendo muchas veces «Sit nomen Domini benedictum» etc y se rematará la procesión con el verso «Dominus Dominus Noster» respondiendo el coro «Quam admirabile est Nomen tuum in universa Terra», y el preste dirá la oración de la Dominica Infraoctava Nativitatis Domini, que empieza «Omnipotens»... acompañando devotamente la imagen del Niño Jesús; y si hubiese posibles en esta cofradía, llevarán velas encendidas en la mano, y procurarán confesar y comulgar para ganar el jubileo que consiguen los cofrades de esta cofradía con asistir a dicha procesión y visita del Niño Jesús, rogando por la Santa Madre Iglesia etc, concedido por Paulo V, bula «Pias Christifidelium», en 28 septiembre de 1612.»

12. «Todos los segundos domingos de mes, y éstos ocupados o algunos de ellos, el día desocupado de la semana que señalare el abad o capellán, o por quien él nombrare, se dirá por alguno de ellos, siendo con benepácito del cura de la misma iglesia en que estuviera fundada la cofradía, una misa rezada en dicha iglesia por sus cofrades, vivos y difuntos, y sea a tiempo i que se hallen a ella los cofrades que pudieren»

13. «El día de Año Nuevo es la fiesta principal de esta cofradía por habersele puesto a nuestro Redentor el admirable nombre de Jesús en él y así se juntarán todos los cofrades a celebrarla con la mayor solemnidad que puedan. Este día hará la cofradía una procesión muy solemne, a que acudirán todos los cofrades para acompañar con mucha devoción la imagen del Dulcísimo Niño Jesús, y llevarán velas encendidas en las manos, según el posible de la cofradía, y después o antes tendrán misa muy solemne, y habiendo posibilidad en la cofradía se tendrá sermón en que con fin se fervorice el fin glorioso de ella, que es el quitar y desterrar los juramentos ilícitos, blasfemias y maldiciones y plantar en los corazones de todos la veneración de los admirables Nombres de Dios y Jesús. [...]»

3.3.5. Cofradía del Dulce Nombre de Jerez. 1555

«otrosí que las misas que se dijeren los primeros domingos de los meses se digan de mañana, a tiempo que los cofrades puedan volver a su parroquia a misa mayor, como son obligados»

3.3.6 Cofradía del Dulce Nombre de Sevilla. 1572

CAPÍTULO XI. Que tracta de cómo avemos de hazer dezir una missa cantada en cada segundo domingo del mes. Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que perpetuamente para siempre jamás los hermanos que al presente somos y los que por tiempo fueren, todos seamos obligados a hazer dezir y a celebrar en cada segundo domingo de cada mes una missa cantada del Sanctísimo Nombre de Jesús en la yglesia del señor Sant Viceynte, donde al presente está instituyda esta Hermandad. [...] E la qual missa seamos obligados debaxo de verdadera obligación de conciencia de nos hallar presentes a ella todos los hermanos y hermanas desta nuestra Hermandad y a tener nuestras candelas encendidas en las manos, asistiendo a ella dende el principio de la missa fasta ser acabado el responso, puestos los cofrades por su orden en la dicha yglesia donde se dixere la missa. Y el cofrade que fuere muñido para esta missa y no viniere a ella que pague de pena medio real para la cera de la dicha Cofradía sin que le sea hecha suelta alguna della, salvo si no fuere por tener muy ligítimo impedimento para no venir a ella.

CAPÍTULO XXI. Que tracta de como avemos de celebrar la fiesta general de la Circuncisión de Nuestro Señor Jesuchristo. Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que para el día que por nuestro cabildo fuere acordado y mandado que celebremos y hagamos dezir nuestra fiesta general del sanctísimo Nombre de Jesús, que es nuestra advocación y profesión o de la Circuncisión de Nuestro Señor Jesuchristo en memoria de la primera sangre que él derramó por nos salvar [...] y así mismo las cofradas de venir a las Bísperas de la dicha fiesta y estar en ellas, en la dicha yglesia, con nuestras candelas en las manos encendiéndolas a los tiempos convinientes, y así mismo otro día siguiente a la missa mayor y processión, como dicho es en el capítulo antes deste. [...]

CAPÍTULO XXII. Que tracta de cómo avemos de celebrar en cada un año la fiesta de la Resurrección de Nuestro Señor Jesuchristo. Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que perpetuamente para siempre jamás seamos obligados los hermanos desta Cofradía a celebrar y hazer decir en cada un año la fiesta de la Resurrección de Nuestro Señor Jesuchristo [...] diciendo un día antes sus Bísperas cantadas con muncha solemnidad. Y otro día siguiente se diga su missa cantada con ministros y sermón y processión, la qual fiesta y processión se hagan según la posibilidad de la dicha Cofradía y a los señores nuestros hermanos mayores y cabildo les paresciere. [...]

CAPÍTULO XXIII. Que tracta de los Todos Sanctos que avemos de hazer en cada un año. Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que seamos obligados perpetuamente para siempre jamás a celebrar y hazer decir en cada un año unos Todos Sanctos después del día principal de la fiesta de Todos Sanctos, quando por nuestro cabildo fuere acordado, por las ánimas de todos los cofrades y cofradas desta Cofradía y de los bienhechores della y por todas las

Ánimas del Purgatorio [...]»

3.3.7. Cofradía Dulce Nombre. Marchena. 1599

[CAPÍTULO VII]. Cómo los sábados para siempre jamás se a de dezir la misa de Nuestra Señora por yntención de la Cofradía en esta dicha yglesia.

Hordenamos e tenemos por bien que todos los sábados para siempre jamás en

esta dicha yglesia de San Seuastían de esta dicha villa la missa de Nuestra Señora luego en amaneciendo, porque gozen della los trauajadores y caminantes. Y mientras la sancta missa se dixere todos los hermanos tengan sus velas encendidas y darse a por la dezir solene con sus ministros lo que fuere de costumbre darse en esta villa. Y los mayordomos pidan por la yglesia limosna para el gasto de la cera. La qual dicha missa se dirá en el altar o capilla de esta Cofradía a donde esté vna lámpara encendida que alumbre la ymajen de Nuestra Señora, con lo qual se terná especial quenta.

[CAPÍTULO VIII]. De las fiestas que somos obligados a celebrar en esta sancta Cofradía. Hordenamos e tenemos por bien que en la dicha yglesia de San Sebastián de esta dicha villa de Marchena se çelebren las fiestas que se siguen: Primeramente, la fiesta del Nombre de Jesús, la qual se celebrará con mucha solenidad, así las Bísperas como la missa, y serán Bísperas mayores y missa mayor. Y es nuestra voluntad que antes de la missa mayor se haga vna procesión por los cofrades. [...]

Yten, lleuarán dos de los oficiales dos varas con que regir la procesión e así en ésta como en las demás procesiones que se hizieren. E abrá su sermón e darles la limosna por missa e sermón e processión, lo que se acostumbrare dar.

Yten, que la dicha nuestra Hermandad y Cofradía sea obligada a celebrar quatro fiestas de Nuestra Señora la Virgen María, Madre de Dios y Abogada nuestra: su Linpia Concepción e Purificación y Açunción y Nacimiento, la qual se celebrará el Domingo infraoctauas de su fiesta. Y por cada vna dellas se dé en limosna lo que fuere justo, así por missa e sermón e procesión, todo lo qual se haga con mucha devoción.»

3.4. Hermanos. Requisitos para su admisión.

Las constituciones generales de la cofradía establecen claramente, al igual que las del Rosario, el ingreso libre y gratuito. No obstante, observamos que en las reglas particulares de las cofradías, sobre todo las de carácter penitencial de sangre, aparece la distinción entre cofrades numerarios y de gracia, estableciéndose para los primeros una serie de condiciones generales, usuales en la generalidad de las cofradías de la época, y una cuota de entrada. Además era necesario un examen o investigación sobre el candidato (hermandades del Dulce Nombre de Sevilla y Marchena). Otra distinción que aparece es la separación entre hombres y mujeres. En el caso de la hermandad de Cañete se establece un «*numerus claussus*» de 72.

3.4.1 . Cofradía general. Sínodo de 1572

«Yten, se ordena quel hermano que ouiere de ser recebido en esta sancta Hermandad sea ante vn official o por el escriuano della, el qual prometa de no salir de la Hermandad, y si saliere, a de pagar vn ducado. Y los que assí recibieren no paguen nada. E si algún hijo de algún hermano desta Hermandad quisiere entrar en ella sea recebido.

8. Yten, se ordena que los clérigos sean admitidos por hermanos desta sancta Hermandad por quanto an de ser obligados a yr con sus sobrepellices a las processiones de la dicha Hermandad e asistir al officio de la missa y sermón el día que la Hermandad celebrare la fiesta del Nombre sanctíssimo de Iesús y el tercero día de Pascua de Resurrección. Y por cada vez que faltaren paguen quatro

marauedís. En la ciudad, villa o lugar deste arçobispado donde ouiere clérigos y se assentare esta Hermandad se podrá tener con ellos esta horden, y donde no los ouiere no ay que proueer porque no habla con ellos este capítulo.»

3.4.2. Constituciones generales de la Orden. 1589

«Que aya un libro donde se escriban los cofrades y que todos los hombres y mujeres que quisieren, puedan entrar en ella sin excepción alguna y sin obligarse a dar dinero alguno.»

3.4.3 Cofradía Dulce Nombre de Sevilla. 1572-1574

«CAPÍTULO SEGUNDO. Que tracta de cómo se a de recibir por petición qualquier hermano que quisiere entrar por cofrade. Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que qualquier persona que por su devoción viniere pidiendo que quiere ser cofrade desta sancta Cofradía lo pida por petición en qualquiera de nuestros cabildos, así en cabildo particular como en general, dando el suso dicho la petición al escrivano de nuestro cabildo o al mayordomo de la dicha Cofradía. Y siendo presentada la dicha petición en nuestro cabildo, estando ay presente el conthenido que pide la dicha Cofradía, el dicho escrivano del cabildo lo lea en pública forma ante todos que la oygan y entiendan. Y después de leyda el suso dicho se salga fuera de nuestro cabildo. Y luego allí se tracte de la calidad y ser de la dicha persona que quiere ser cofrade. Y si huviere algún hermano o hermanos en el dicho cabildo que lo conoscan quién es y el tracto que tiene se les encarga las conciencias a los dichos hermanos que digan la verdad de lo que supieren. Y si huviere algún ramo de odio ni malquerencia lo que en ello supieren y ansímismo si algún hermano supiere que el que quiere ser hermano está enemistado con alguno de los hermanos lo diga a alguno de los alcaldes para que lo hagan amigos antes que lo reciban por hermano [...]

CAPÍTULO QUARTO. Que tracta de las calidades que a de tener el que huviere de ser hermano desta Cofradía. Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que qualquier persona que quisiere entrar a ser cofrade en esta sancta Cofradía y Hermandad, mandamosque sean vezinos desta ciudad de Sevilla para que siempre estén presentes al servicio della. Los quales sean hombres y personas honradas y de buena vida y fama, que no sean moriscos ni confessos ni penitenciados por el Sancto Officio de la Sancta Inquisición, ni sean casados con mugeres de las mismas calidades, ni sean negros ni mulatos ellos ni sus mugeres, porque los hijos de los tales hermanos que hereden la dicha Cofradía sean limpios de las dichas calidades. E ansí mismo sean las personas que huviere de ser hermanos desta Cofradía que no tengan oficio ni tracto vil ni ellos ni sus mugeres, ni sean personas de mal bivar, ni mal infamadas. [...]

CAPÍTULO QUINTO. Que tracta de que no se resciba por hermano a persona mal infamada o que tenga algún vicio notable. Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que agora ni en ningún tiempo para siempre jamás no se resciba por hermano en esta nuestra Cofradía a ningún hombre que se tenga entendido o por sospecha se presuma dél en qualquier manera que se toma de vino, ni persona que sea infame, ni jugador público de los que suele aver entre gente de mal bivar, o que tuviere otro vicio notable, so pena que el mayordomo o prioste o alcaldes que fueren en lo recibir sin averse primero informado de su vida y

fama no siendo persona conocida quando pidió la Cofradía por petición, que pague cada uno dellos seys libras de cera para la dicha Cofradía. [...]

8. CAPÍTULO OCTAVO. Que tracta de cómo se an de rescebir por cofradas las mugeres de los hermanos y de lo que tienen de pagar por su entrada.

9. CAPÍTULO NOVENO. Que tracta de cómo avemos de rescebir por cofradas las mugieres que quisieren ser nuestras hermanas y de lo que tienen de pagar por la entrada y cada año de la luminaria. Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que quando alguna muger quisiere entrar por cofrada en esta sancta Cofradía y ser nuestra hermana, que presente una petición en qualquiera de nuestros cabildos. [...]Y luego se informen de los hermanos que estuvieren presentes de quién , y siendo persona honrada y de buena vida y fama, y que no es negra, ni mulata, ni morisca, ni del vil reputación, ni penitenciada por el Sancto Officio, ni castigada públicamente por otra justicia alguna, sea rescebida por nuestra hermana, dando de limosna a la dicha Cofradía por su entrada honze reales y una candela de libra y media de cera. Y en cada un año tiene de pagar un real de luminaria el día que hiziéremosla fiesta general de la Circuncisión de Nuestro Señor Jesuchristo, con más los quartos de los meses y medio real de los Todos Sanctos. [...]

10. CAPÍTULO DÉCIMO. Que tracta de los hermanos y hermanas de gracias cómo se tiene de rescebir. Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que agora o en qualquier tiempo que sea todas las personas así hombres como mugeres de qualquier estado o condición o dignidad que sean, que quisieren assentarse y entrar por hermanos desta sancta Cofradía del Sanctíssimo Nombre de Jesús para solamente ganar las gracias y perdones della, se resciban por hermanos sin hazer distinción de calidades. Y el escrivano de nuestro cabildo los assiente en el libro donde se escriven los cofrades de las gracias. Y los tales hermanos y hermanas de las gracias no darán por su entrada en la dicha Hermandad cosa ninguna, salvo si él de su voluntad por su devoción quisiere dar alguna limosna a la dicha Cofradía.»

3.4.4 Cofradía Dulce Nombre de Marchena. 1599

«CAPÍTULO SEGUNDO. De cómo se an de rezivir los cofrades desta santa Cofradía e quienes han de ser los que se an de admitir. Yten, hordenamos y tenemos por bien que en esta santa Cofradía no sea admitido ni rezibido por cofrade de aviendo sido castigado por el sancto Ofiçio de la Ynquisición, ni hijo, padre, nieto o hermano del que lo oviere sido, e lo mismo si oviere sido afrentado por justicia públicamente, o si fuere ynfame o bulgar ynfamia, assí como si fuere beodo, o oviesse sido testigo falso, logrero, o amañebado público. Y ssi fuere sabido por los ofiçiales que lo reçibieren e admitieren yncurra cada vno que fuere en lo reçivir en tres libras de cera, e cada e quando lo suso dicho se acusare o supiere el así reçividose expela y despida de la Cofradía.»

3.4.5 Cofradía Dulce Nombre de Jesús de Cañete la Real

«1. Ordenamos y tenemos por bien que el número de nuestros hermanos solo sea de setenta y dos en memoria de los setenta y dos discípulos que siguieron a nro buen Jesús, sin que se pueda ampliar ni deshacer que tenemos entendido

en esta forma nos hemos de conservar el mayor [...] de Dios»

«7. Ordenamos y tenemos por bien que si de los dos setenta y dos hermanos ubiere alguno que no sea cofrade del Dulce Nombre de Jesús, se sienta por tal cofrade para ganar los jubileos e indulgencias que se gosan en esta cofradía, y si de nuestro número se ausentare alguno o vivir fuera de esta villa, se nombre otro, conformándose con las calidades y condiciones [...]»

«10. Ordenamos que nuestra Hermandad y Confraternidad solo tenga un Hermano Mayor, el qual a de de ser de la Escuela de de Xpto y sacerdote [...]»

**LOS DOMINICOS Y LA ADVOCACIÓN DEL
DULCE NOMBRE DE JESÚS EN ANDALUCÍA**

JUAN ARANDA DONCEL
Coordinador

**LOS DOMINICOS Y LA ADVOCACIÓN DEL
DULCE NOMBRE DE JESÚS EN ANDALUCÍA**

ARCHIDONA, 2017

Portada: Cartel del congreso (diseño de Ricardo Arjona Cano)

Edita: Archicofradía del Dulce Nombre de Archidona (Málaga)

© de los textos: sus autores

© de la edición: Archicofradía del Dulce Nombre de Archidona (Málaga)

© de las fotos: sus autores

Diseño y maquetación: Antonio Ángel Núñez de Castro Cansino

Impresión: Litopress. Ediciones Litopress. Córdoba

ISBN: 978-84-946783-8-7

Dep. legal: CO 1286-2017

Impreso en España

Printed in Spain

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de los autores del copyright.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
LA VIDA DE LAS COFRADÍAS DEL SANTÍSIMO NOMBRE DE JESÚS EN EL BULLARIUM DOMINICANO Fray Antonio BUENO ESPINAR O.P.	11
APROXIMACIÓN HISTÓRICO-ARTÍSTICA AL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y A LA ARCHICOFRADÍA DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS DE ARCHIDONA Manuel GARRIDO PÉREZ	31
HISTORIA Y ARTE DE LA HERMANDAD DEL NAZARENO DEL PASO DE MÁLAGA José Luis ROMERO TORRES	67
LA COFRADÍA DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS DE ANTEQUERA Y EL PLEITO DE LOS TREINTA AÑOS José ESCALANTE JIMÉNEZ	95
LOS DOMINICOS DE SAN PABLO EL REAL DE CÓRDOBA Y LA COFRADÍA DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS EN EL SIGLO XVII Juan ARANDA DONCEL	115
LAS COFRADÍAS DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS DE LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA DURANTE LA ÉPOCA MODERNA: ANÁLISIS DE SU INSTITUTO EN LAS REGLAS Y CONSTITUCIONES Carlos José ROMERO MENSAQUE	135
ESCULTURAS Y PASOS PROCESIONALES EN LA COFRADÍA DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS DE SEVILLA José RODA PEÑA	159

DE PLEITOS Y RETAZOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE LAS HERMANDADES DEL DULCE NOMBRE DE MARCHENA (SEVILLA)	
Manuel Antonio RAMOS SUÁREZ	187
EL CONDE DE UREÑA, LOS DOMINICOS Y LA COFRADÍA DEL DULCE NOMBRE DE OSUNA	
Pedro Jaime MORENO DE SOTO	221
LA COFRADÍA DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS Y EL CONVENTO DE SAN PABLO Y SANTO DOMINGO DE ÉCIJA	
Gerardo GARCÍA LEÓN	255
EL DULCE NOMBRE DE JESÚS Y LOS DOMINICOS EN EL SECTOR ORIENTAL DEL REINO DE GRANADA DURANTE EL BARROCO	
Valeriano SÁNCHEZ RAMOS	281
LOS DOMINICOS Y LAS COFRADÍAS DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS NAZARENO EN TIERRAS JIENNENSES	
José Joaquín QUESADA QUESADA	309